INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, tiene por objeto establecer en la esfera administrativa, la exacta operación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, a través de los mecanismos institucionales y de aceleramiento para alcanzar la igualdad real y eliminar cualquier acto de discriminación entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.

Artículo 2. Estarán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, Dependencias y Organismos Públicos de los Gobiernos Estatal y Municipales en lo que respecta a la cultura institucional para la Igualdad Laboral y en la generación de políticas públicas, las atribuciones del Poder Legislativo y Judicial, así como la coordinación entre el Sector Privado y los Organismos de la Sociedad Civil con las autoridades del Estado.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 24. Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus facultades y competencias, la planeación y ejecución de los planes, programas y políticas, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que establece la Ley.

Artículo 25. La Política Municipal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres establecerá las acciones necesarias para alcanzar la igualdad real y jurídica en los distintos ámbitos.

Artículo 26. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley, los Municipios realizaran lo siguiente:

I. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género;
II. El Diagnóstico Municipal sobre la condición de las mujeres y su posición de género;
III. El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
IV. El Diagnóstico Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
V. El Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;

VI. Revisar y reformar los ordenamientos jurídicos internos con base en el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno Municipal;

VII. Sensibilizar y capacitar al personal que labora en el servicio público de conformidad a los principios de la Ley;

VIII. Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;

IX. Suscribir acuerdos de coordinación con las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, el Sector Privado y organismos de la Sociedad Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones; y,

X. Formular y aprobar anualmente su presupuesto de egresos con perspectiva de género.24

Artículo 27. El Estado asesorará a los Municipios sobre la determinación de los recursos humanos y financieros para el desarrollo de las políticas públicas y programas municipales enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones presupuestales respectivas.

Artículo 28. Los resultados de los diagnósticos serán públicos y se difundirán en las diversas áreas del Ayuntamiento, y deberán ser remitidos a la Comisión de Igualdad para las acciones pertinentes.

Artículo 29. El Gobierno del Estado y los Municipios establecerán acciones coordinadas de difusión de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.